

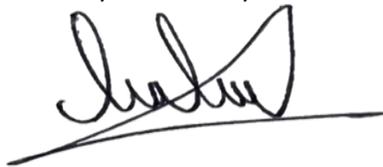
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: MARLENY CORREA DE OROZCO Y OTROS  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
RADICADO: 66001-40-03-008-2025-00632-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, demanda de responsabilidad civil contractual de menor cuantía que correspondió por reparto a este juzgado el día 20 de mayo de 2025.

De otra parte, se deja constancia en el sentido que, actualmente el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, se encuentra tramitando un volumen considerable de procesos judiciales, además de seguir en conocimiento de acciones constitucionales, incidentes de desacato, las cuales, conforme a lo establecido por la ley, gozan de prelación legal; lo cual ha generado una sobrecarga laboral significativa para este despacho.

Con fundamento en lo anterior y dadas las circunstancias de carga procesal, se informa que este despacho está atendiendo, de manera prioritaria, acciones de tutela e incidentes de desacato, con el propósito de cumplir con las directrices legales y garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, y, a su vez, atendiendo y tramitando procesos judiciales en los que se vienen resolviendo solicitudes presentadas en orden cronológico, dando prioridad a los memoriales más antiguos, así como a medidas cautelares y terminaciones de procesos.

Pereira, Risaralda, cuatro de junio de dos mil veinticinco.



**ESTEBAN LEAL PÉREZ**  
Secretario

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Pereira, Risaralda, cinco de junio de dos mil veinticinco.

Procede el despacho al estudio de la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, presentada a través de apoderada judicial por **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMÉNEZ OROZCO, OSCAR JIMÉNEZ OROZCO y CRISTIAN ANDRÉS JIMÉNEZ OROZCO** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**.

Efectuado el control de legalidad de la demanda y sus anexos, se observan ciertas falencias que tendrán que ser subsanadas por la parte demandante, así:

1. El documento relacionado en el numeral 15 del acápite de pruebas "*15. Derecho de Petición radicado por la señora GLORIA LORENA OROZCO CORREA a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. el 26 de enero de 2024*", no fue aportado. En consecuencia, deberá allegarlo.
2. De igual manera, se evidencia que el documento relacionado en el numeral 19 del acápite de pruebas "*19. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedido por el Centro de Conciliación PROLEX.*". En consecuencia, deberá aportarlo, o, acreditar que ha agotado la conciliación extra judicial en los términos de la ley 2220 de 2022.
3. Dará cumplimiento a lo previsto en el art. 6 inc. 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar de manera simultánea con la presentación, el escrito de subsanación, a la parte demandada.

Entonces, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 4 ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, presentada a través de apoderado judicial por **MARLENY CORREA DE OROZCO, SEBASTIAN JIMÉNEZ OROZCO, OSCAR JIMÉNEZ OROZCO y CRISTIAN ANDRÉS JIMÉNEZ OROZCO** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.**

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería especial, amplia y suficiente al abogado Iván Darío Rueda Gutiérrez en los términos del poder conferido por los demandantes.

No se reconoce personería al abogado Rubén Darío Rueda Restrepo, toda vez que no se allegó constancia de envío del mensaje de datos contentivo del poder especial, al canal digital de dicho togado.

**Notifíquese,**

**JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO**  
**JUEZ**

**Estado 089**  
**Del 06-06-2025**  
jar



Firmado Por:

**Jose Julian Hernandez Cataño**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee522c5552ebb2163e5de11cf6e356d6693e4e40be190f43c27e16aa26b3ea3**

Documento generado en 05/06/2025 07:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**